

310.53
EXP N° 139 DE 5 DE JULIO DE 2023
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

(14 NOV 2023)

0927

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante **AUTO N° 0986 DE 5 DE JULIO DE 2023**, se admitió el conocimiento de la solicitud presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., a través de su apoderado general encaminada a obtener Permiso de Ocupación de Cauce para la reparación mecánica y cambio de recubrimiento del PK46+932 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto tramo Coveñas Cartagena Línea de 18", Sucre; y se dispuso **REMITIR** el **EXPEDIENTE N° 139 DE 5 DE JULIO DE 2023**, a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se practicara visita, con el objetivo de que evaluara y conceptuara la viabilidad de expedición del **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** en el proyecto.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita al sitio del proyecto el día 1° de agosto de 2023 y con base a esto se emitió **CONCEPTO TÉCNICO N°0245 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, el cual indica lo siguiente:

“(…) 3. DESARROLLO DE LA VISITA TECNICA

*El día 1 de agosto del 2023, la ingeniera Civil, María Cecilia Monroy Pineda contratista adscrita a la Subdirección de Gestión Ambiental – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedió a realizar visita de inspección técnica y ocular al proyecto: Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto tramo Coveñas Cartagena línea de 18". Al llegar al sitio de interés se contó con el acompañamiento del Ingeniero Kevin Lisarralde y Eduardo Meza en calidad de supervisores ambientales de ISMOCOL S.A. La fuente hídrica arroyo sucio presenta una longitud de 2.89 kilómetros, con un ancho de 0,04 kilómetros y pendiente de lecho de 2.33%, con alineamiento meandrónico. El sitio que será intervenido está localizado en la ronda hídrica de este arroyo georreferenciado con coordenadas **E: 848807 – N: 1562962**, punto ubicado a 10,20 m del cauce permanente del arroyo Sucio el cual se encuentra en el punto georreferenciado con coordenadas **E: 848809 – N: 1562950**. Este cauce se encuentra con corriente intermitente, el canal se encuentra bien definido poco profundo y con baja velocidad de la corriente, con una altura de 2.20m aproximadamente y sección transversal de variabilidad significativa.*

Se aprecia que en el margen derecho del cauce del arroyo se hicieron obras de protección geotécnica en muro de gaviones de forma prismática rectangular conformada por alambre galvanizado y relleno de material rocoso con dos hileras de 12 m longitud y una altura de 2.20 m en buen estado estructural al momento de la visita, se presume que se encuentra aquí para estabilizar la orilla contra la erosión fluvial y evitar procesos asociados a la socavación. Se observa hacia el margen derecho del cauce que tiende a sedimentar, los sedimentos transportados por la corriente proveniente del lecho del mismo y de la cuenca

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.53

 EXP N° 139 DE 5 DE JULIO DE 2023

 PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(14 NOV 2023)

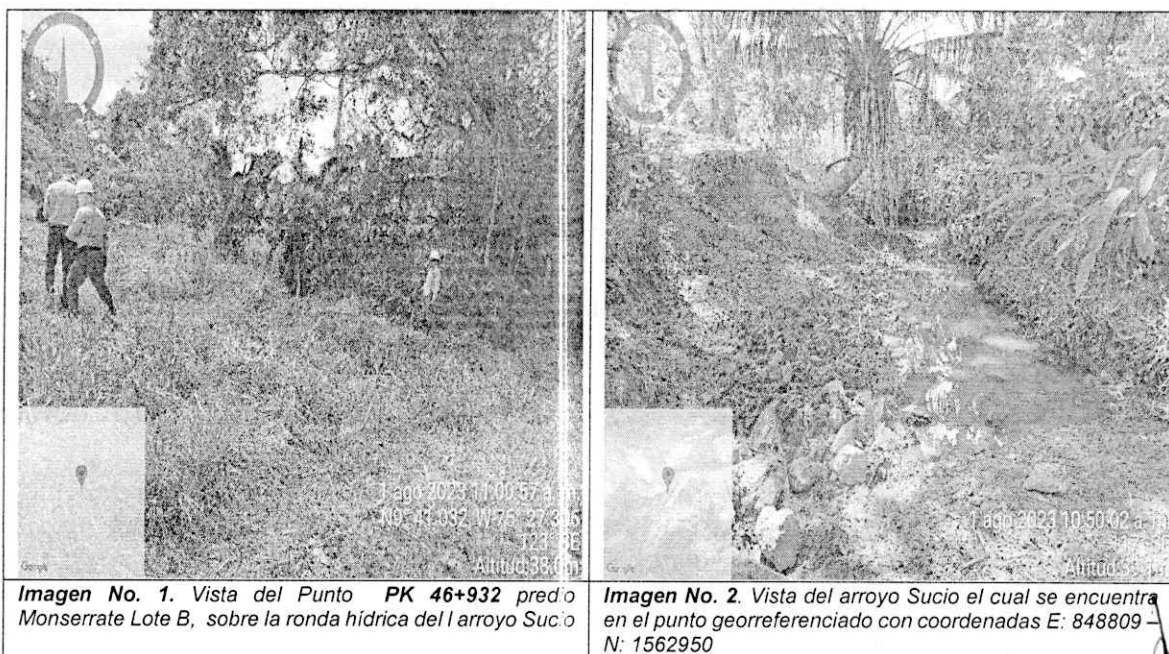
0927

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

aportante, esto muestra también que las velocidades del flujo en este tramo son bajas y predominan los fenómenos de sedimentación. Se observa La topografía del área es plana. Los ecosistemas presentes son característicos del bosque seco tropical donde se presenta vegetación herbácea, y arbustiva entremezclada, con algunos árboles de talla grande y de diferentes especies denotando buena conservación. En el punto georreferenciado con coordenadas **E: 848812 – N: 1562940**, se encuentra un individuo con un DAP de 9.50 m y una altura de 20 m aproximadamente. De igual manera en el punto georreferenciado con coordenadas **E: 848799 – N: 1562938** podemos apreciar un individuo de 80 cm de DAP y 10 m de altura aproximadamente. La persona que atiende la visita menciona que no será necesaria la intervención de esta vegetación al momento de realizar las obras. En este sitio no hay presencia de personal al momento de la visita, equipos y/o maquinaria al servicio de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, por lo tanto, aún no se han iniciado las actividades para el desarrollo del proyecto. Los predios adyacentes tienen vocación agropecuaria, son predios rurales con baja densidad de población y homogeneidad en sus usos.

Los puntos georreferenciados en la visita de inspección se hacen sobre un sistema cartográfico Gauss Krüger, con el GPSmap 62s marca GARMIN, Datum MAGNA SIRGAS – Origen Bogotá.

4. REGISTRO FOTOGRAFICO



310.53
EXP N° 139 DE 5 DE JULIO DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

0927

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(14 NOV 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

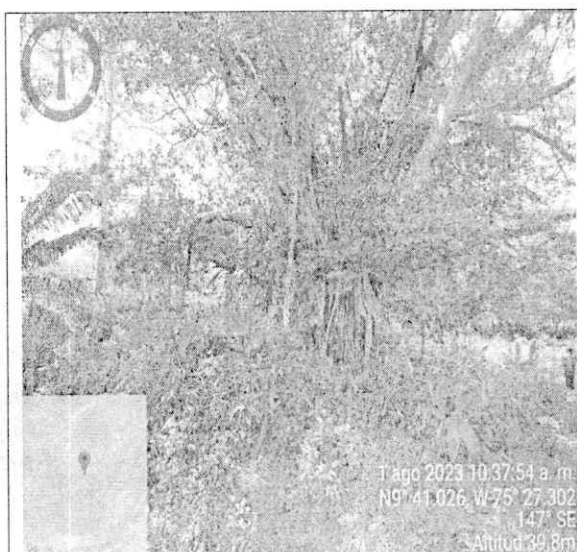


Imagen No. 3. Vista de la vegetación adyacente al área que se pretende intervenir está compuesta por rastrojo, pasto y árboles de talle grande. Vista punto E: 848812 – N: 1562940 donde se encuentra un individuo con un DAP de 9.50 m y una altura de 20 m aproximadamente

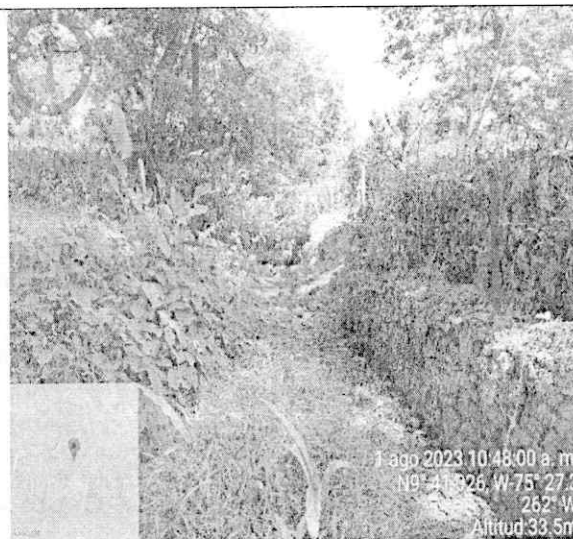


Imagen No. 4. Vista del punto donde se observa obras de protección geotécnica en muro de gaviones. Además, se muestra la vista del individuo arbóreo localizado en el punto E: 848799 – N: 1562938 de 80 cm de DAP y 10 m de altura aproximadamente

5. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN ENTREGADA

La evaluación de la solicitud del permiso se desarrolla de conformidad a la sección 12 artículo 2.2.3.2.12.1. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental No 1076 del 2015 relacionado con la ocupación de playas, cauces y lechos.

5.1. DOCUMENTOS APORTADO POR EL SOLICITANTE

En el expediente reposa la información relacionada con la siguiente documentación e información:

- Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de cauces, Playas y Lechos
- Estudio de hidrológico, Plan de manejo ambiental, cartografía, esquema de intervención y localización, autorización de propietarios y documentos técnicos.

5.1.1. ESTUDIOS HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO:

De acuerdo con los resultados del estudio hidrológico la zona del PK 46+932 el análisis climatológico e hidrológico el área de estudio, cuenta con una precipitación media multianual de 1263 mm su temporalidad de lluvias se presenta en los meses de abril a noviembre, la temporada de verano se presenta durante los meses de diciembre a marzo

310.53
EXP N° 139 DE 5 DE JULIO DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(14 NOV 2023)

0927

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

alcanzando registros de hasta 0,72 mm de lluvia; en cuanto a los caudales se atribuye a una ocupación con caudales bajos. En cuanto a los caudales para periodos de retorno se puede evidenciar que estos aumentan con el paso de los años, cabe resaltar que estos se atribuyen a periodos de caudales extremos que se pueden llegar a presentar en el país.

5.2. CONCLUSIONES DE LA INFORMACIÓN APORTADA

*Se considera que la metodología empleada para el cálculo de caudales, el diseño empleado para el dimensionamiento de las obras hidráulicas, están acordes a lo establecido en ella normatividad vigente para este tipo de obras, por lo cual los resultados del análisis de la información presentada por **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** con **NIT No.900531210-3** y representante legal **HÉCTOR MANOSALVA ROJAS** con C.C. # 19476113 de Bogotá D.C, se considera procedente conceder el Permiso de Ocupación de Cauces Permanente solicitado.*

6. CONSIDERANDO

6.1. Que Mediante Radicado interno No. 3293 de 5 de mayo de 2023, suscrito por el señor José Alejandro Duque Ramírez en calidad de apoderado general de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT No.900531210-3, solicito de Permiso de Ocupación de Cauce Único para la reparación Mecánica y cambio de recubrimiento del **PK 46+932** del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto tramo Coveñas Cartagena línea de 18”.

6.2. Que, de conformidad a lo ordenado en el Auto No. 0986 del 5 de julio del 2023, emanado de la Secretaria General de esta Corporación, contratista adscrita a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, procedió a practicar visita de inspección ocular y técnica para evaluar y conceptuar sobre la viabilidad ambiental de la solicitud.

6.3. Una vez practicada la visita de inspección ocular y técnica y analizada la información anexada en el oficio radicado interno No. 3293 de 5 de mayo de 2023, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE:

7. CONCEPTÚA

7.1. Es viable ambientalmente otorgar a **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** con **NIT No.900531210-3** y representante legal **HÉCTOR MANOSALVA ROJAS** con C.C. # 19476113 de Bogotá D.C, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE** para realizar la reparación mecánica y cambio de

310.53
EXP N° 139 DE 5 DE JULIO DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. # 0927
(14 NOV 2023)
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

recubrimiento del **PK 46+932** en la ronda hídrica del Arroyo Sucio, Municipio de San Onofre, departamento de Sucre, punto georreferenciado con coordenadas **E: 848807 – N: 1562962** del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto tramo Coveñas Cartagena línea de 18", en el predio Monserrate Lote B, las intervenciones que se realizarán se harán a una profundidad de 1.20 m, con un área de ocupación de 504 m² y un ancho de 6m aproximadamente. (...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva". (Negrillas fuera del texto)

Que **El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible** 1076 de 26 de mayo de 2015, Capítulo 2. Sección 12 artículo 2.2.3.2.12.1, respecto a la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos:

- El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.
- La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.
- Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.
- El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.
- Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.
- La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ellas

310.53
EXP N° 139 DE 5 DE JULIO DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(14 NOV 2023)

0927

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.
- Las sanciones y las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.

El artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso

cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto- Ley 2324 de 1984, previo concepto de La Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio de Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca La Autoridad Ambiental competente, conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.

Así las cosas, luego de evaluada la información aportada por el peticionario y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico N°0245 de 25 de septiembre de 2023 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, en el cual se establece que técnicamente es viable el otorgamiento del permiso solicitado, esta Corporación, en cumplimiento de la normatividad vigente antes transcrita, en la parte resolutive de la presente providencia, concederá el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE** a la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** con **NIT No.900531210-3** para realizar la reparación mecánica y cambio de recubrimiento del **PK 46+932** en la ronda hídrica del Arroyo Sucio, Municipio de San Onofre, departamento de Sucre, punto georreferenciado con coordenadas **E: 848807 – N: 1562962** del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto tramo Coveñas Cartagena línea de 18”, en el predio Monserrate Lote B.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**, a la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** con **NIT**

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
EXP N° 139 DE 5 DE JULIO DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

0927

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(14 NOV 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

No.900531210-3 a través de su representante legal, para realizar la reparación mecánica y cambio de recubrimiento del **PK 46+932** en la ronda hídrica del Arroyo Sucio, Municipio de San Onofre, departamento de Sucre, punto georreferenciado con coordenadas **E: 848807 – N: 1562962** del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto tramo Coveñas Cartagena línea de 18”, en el predio Monserrate Lote B, las intervenciones que se realizarán se harán a una profundidad de 1.20 m, con un área de ocupación de 504 m² y un ancho de 6m aproximadamente, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del permiso tendrá una duración igual a la vida útil de las obras de reparación mecánica y cambio de recubrimiento del **PK 46+932** en la ronda hídrica del Arroyo Sucio, Municipio de San Onofre, departamento de Sucre.

ARTÍCULO TERCERO: En el evento que la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** con **NIT No.900531210-3** a través de su representante legal, requiera talar los individuos arbóreos presentes en el área objeto de intervención, deberá tramitar y obtener el **Permiso de Aprovechamiento Forestal**, antes de iniciar el proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** con **NIT No.900531210-3** a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para la ejecución de las obras del Proyecto, no podrá realizar ningún tipo de aprovechamiento de recursos naturales adicionales a la ocupación de cauce, enmarcando entre esto: la captación de aguas, aprovechamientos forestales y/o vertimientos que no se encuentren previamente autorizados.
2. Por medio de la presente providencia, no se le otorga derechos u autorizaciones para intervenir o establecer servidumbres en predios de interés privado o baldíos, en los cuales se ubiquen obras diferentes a la autorizada y que se relacionen con el proyecto en ejecución, la constitución de servidumbres que sean necesarias, deberá ser gestionadas por el beneficiario del presente permiso en los términos del Decreto 1076 de 2015 y el Decreto Ley 2811 de 1974.
3. De acuerdo a la normatividad vigente aplicables a la naturaleza del presente proyecto, deberá realizar la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición – RCD que se generen durante la ejecución del proyecto (Resoluciones No. 472 de 2017 y No. 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible).
4. De acuerdo a la normatividad vigente aplicables a la naturaleza del presente proyecto, deberá realizar la gestión integral de los residuos sólidos ordinarios que se generen durante su ejecución, para lo cual deberá realizar la recolección, transporte y

310.53
EXP N° 139 DE 5 DE JULIO DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(14 NOV 2023)

0927

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

disposición final de los residuos sólidos y disponerlos en un relleno sanitario debidamente licenciado.

5. NO se permitirá la obstrucción total del cauce a intervenir, desviación del cauce o la alteración nociva del flujo natural de las aguas, así como los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas.
6. Se deberá garantizar una sección hidráulica con la capacidad adecuada, acorde a los criterios estructurales e hidrológicos respectivos.
7. Se deberá asegurar en la ejecución y operación de las obras el manejo y conducción adecuada de las aguas, evitando la socavación de zonas no afectadas.
8. Se deberá reconfigurar y replantear el terreno para evitar la formación de cárcavas por erosión de la escorrentía.
9. Se deberá realizar las obras geotécnicas necesarias para la estabilización de taludes y márgenes del cauce en el sitio intervenido, sin afectar el caudal y la dinámica natural de las corrientes de agua.
10. No se permitirá la remoción de la vegetación ni intervenir las márgenes de la corriente de forma innecesaria, evitando estimular procesos de socavación del cauce o de sus márgenes. Se debe advertir que es presumible la intervención de vegetación, y que se debe evaluar técnicamente esta situación y garantizar que la obra respete la normatividad ambiental en ese sentido.
11. No se debe realizar excavación en el lecho del cauce de los cuerpos de agua por fuera de las áreas donde se autorizaron permisos de ocupación de cauce, de manera que se evite afectación a la dinámica fluvial de la fuente.
12. Efectuar obras de contención temporales o definitivas para evitar la caída de material a los cuerpos de agua y los taludes, siguiendo las recomendaciones de los estudios técnicos y ambientales presentados a esta corporación.
13. Se deberá verificar presencia de fauna durante la ejecución de las labores de ocupación de cauce, y si están presentes, propender porque estén salvaguardadas y protegidas de dichas labores, para ello se deberá elaborar un plan de manejo para la reubicación de dicha fauna.



310.53
EXP N° 139 DE 5 DE JULIO DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(14 NOV 2023)

0927

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO QUINTO: La empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** con **NIT No.900531210-3** a través de su representante legal, deberá acatar las medidas de manejo ambiental establecidas en el proyecto, principalmente las necesarias para prevenir, mitigar y corregir los impactos ambientales asociados al permiso de ocupación de cauce y guardar evidencias, incluyendo las siguientes:

1. Señalización de los frentes de obra con la instalación de cintas, señales verticales, vallas y/o señales tipo barricada, móviles o fijas, preferiblemente en colores reflectivos. En las horas nocturnas disponer de reflectores o iluminación artificial en las zonas de trabajo.
2. Deberá garantizar a CARSUCRE que adquiere los materiales de construcción en una cantera debidamente legalizada ante las autoridades competentes (CARS – AGENCIA NACIONAL DE MINERIA), para lo cual deberá aportar las facturas de compra de los materiales de construcción en caso de ser requeridas.
3. Los cortes en el suelo que se tengan que realizar, se ejecutarán mediante impregnación previa, con lo que se evitará una excesiva emisión de material particulado en verano.
4. Abstenerse de lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de la fuente hídrica o su ronda de protección.
5. En caso de generar residuos sólidos de carácter especial, estos no deben ser entregados bajo ninguna circunstancia a las empresas prestadoras del servicio de recolección y disposición final de residuos local, sino que los mismos deben ser entregados a las empresas especializadas y autorizadas para el manejo y eliminación de este tipo de residuos.
6. Los residuos de construcción y demolición - RCD (escombros) que se generen en la ejecución del proyecto se deberán disponer en la escombrera que se seleccione para tal fin; la cual deberá estar debidamente legalizada por la autoridad ambiental competente.
7. Deberá instalar recipientes debidamente identificados para la recolección de los desechos o residuo sólidos ordinarios, distribuidos en sitios estratégicos para luego disponerlos en un Relleno Sanitario que cuente con Licencia Ambiental.
8. Adoptar medidas correctivas y preventivas ante posible derrame de sustancias o residuos ajenos a la corriente hídrica y al suelo, a fin de minimizar los efectos negativos al ambiente durante la etapa constructiva del proyecto.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
EXP N° 139 DE 5 DE JULIO DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(14 NOV 2023)

0927

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

9. Informar oportunamente al personal operativo de la obra sobre las obligaciones ambientales para la ejecución del proyecto con el objetivo de evitar impactos negativos a los recursos naturales.
10. Se tendrá especial control en hacer cumplir las normas de seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes en la obra.
11. Se deberá disponer de personal encargado de seguridad operacional dentro de las actividades de la obra y de un vehículo que garantice el rápido traslado hasta los centros locales o urbanos de atención en salud para los obreros que resulten afectados por cualquier tipo de contingencia y requieran los servicios de salud.
12. Una vez finalizadas las obras se deberá realizar una limpieza general de las áreas de trabajo y del entorno.
13. Aportar a CARSUORE evidencias de la realización de talleres de capacitación y sensibilización ambiental a las comunidades que se encuentran localizadas en la zona de influencia del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** con **NIT No.900531210-3** a través de su representante legal, deberá presentar un **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL** a fin reforestar un área de media (1/2) hectárea con especies nativas, con un marco de plantación de 3.0m x 3.0m, en la zona de influencia del proyecto, teniendo en cuenta principalmente las zonas verdes del mismo. Para lo anterior se le concede el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpliendo con los siguientes criterios:

1. El autorizado deberá hacer esta compensación teniendo en cuenta las siguientes especies: *Aspidosperma dugandii* (Carreto), *Platimiscium pinnatum* (Trebol), *Anacardium excelsum* (Caracoli), *Pachira quinata* (Tolua), *Cedrela odorata* (Cedro), *Swietenia macrophylla* (Caoba), *Libidibia ebanum* (Ebano), *Guaiaacum officinale* (Guayacan), *Tabebuia chrysantha* (Polvillo), *Mora megistosperma* (Mora), *Samanea saman* (Campano), *Spondias mombin* (Hobo), *Manilkara zapota* (Nispero), *Bulnesia arborea* (Guayacan de bola), *Mangifera indica* (Mango), *Enterolobium cyclocarpum* (Orejero), *Albizia carbonaria* (Carbonero), *Miroxylon balsamum* (Balsamo de tolu), *Bucida buceras* (Olivo negro), **además las especies deberán ser concertadas con la Corporación**, a manera de compensación en la zona de influencia del proyecto, teniendo en cuenta principalmente las zonas verdes del presente proyecto, brindando así los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante el seguimiento.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
EXP N° 139 DE 5 DE JULIO DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

0927

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(14 NOV 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2. Las especies arbóreas y el área objeto de compensación deberá ser **PREVIAMENTE CONCERTADAS Y VIABILIZADAS POR CARSUCRE**
3. Brindar los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante TRES (3) AÑOS, realizando cuatro (4) mantenimientos al año, con el fin de que se garantice el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en temporadas de verano, fertilización de los mismos.
4. Los árboles objeto de compensación deberán tener como mínimo una altura entre 1.10 m a 1.5 m, las plántulas deberán tener un buen estado fitosanitario y tallo erecto, esto con el fin de favorecer la adaptabilidad de individuos a las condiciones y ambiente urbano.
5. Presentar informes de seguimiento y monitoreo semestral donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados y/o trasladados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a **CARSUCRE** durante los años (5) años de mantenimientos.
6. Se deberá priorizar áreas sensibles que generen procesos de conectividad de paisaje y aceleren la recuperación de algunos ecosistemas presentes en el área de influencia del proyecto, teniendo como prioridad los Bosques de Galería.
7. El área de compensación deberá estar delimitada con un cercado perimetral de cinco (5) hilos de alambre, buen posterior y puntuales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán.
8. Presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados y/o trasladados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a **CARSUCRE** durante los tres (3) años de mantenimientos.
9. El autorizado deberá hacer mantenimientos durante tres años a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.
10. El seguimiento de las actividades de compensación, se realizará semestralmente de acuerdo con el plan de manejo ambiental, y debe presentarse mediante informe técnico a la Corporación para su posterior verificación en campo. El documento técnico, además deberá incluir: especies forestales nativas a utilizar en la

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
EXP N° 139 DE 5 DE JULIO DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. # 0927
(14 NOV 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

compensación, marco de plantación, cercado perimetral de las áreas reforestadas, formatos shape de las áreas intervenidas, y demás actividades técnicas para el establecimiento y mantenimiento de los árboles, y registro fotográfico de cada una de las actividades ejecutadas.

11. Una vez establecida la plantación se deberán llevar parámetros técnicos definidos dentro del protocolo para el seguimiento de este tipo de plantaciones forestales, tales como registros de porcentajes de supervivencia, altura de las especies, diámetro a la altura de pecho (DAP), estado fitosanitario, diámetro de copa del árbol y cobertura vegetal.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo del proyecto, será responsabilidad única de la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** con **NIT No.900531210-3** a través de su representante legal.

ARTÍCULO OCTAVO: La empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** con **NIT No.900531210-3** a través de su representante legal, deberá dar aviso a **CARSUCRE** del inicio de las obras a ejecutar con ocho (08) días de antelación y la finalización de las mismas, con el objetivo de que la Subdirección de Gestión Ambiental realice las respectivas visitas de seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: La empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** con **NIT No.900531210-3** a través de su representante legal, deberá hacer seguimiento detallado durante todo el proceso constructivo, de las obras objeto de ocupación de cauce, con el fin de hacer las reparaciones correspondientes en caso de deterioro o falla estructural y verificar que no se presente ningún cambio en la dinámica de las fuentes a intervenir; estas actividades se deberán ser reportadas a **CARSUCRE** en caso de ocurrencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: La empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** con **NIT No.900531210-3** a través de su representante legal, responsable del proyecto, deberá adoptar las mejores prácticas de ingeniería (planificación, diseño y construcción) que contribuyan a disminuir el riesgo frente a desastres naturales o consecuencias negativas que a mediano y largo plazo afecten la calidad de las obras y su entorno; en caso de detectarse durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales no previstos, se deberán suspender las actividades e informar de manera inmediata a **CARSUCRE**, para tomar las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** con **NIT No.900531210-3** a través de su representante legal

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
EXP N° 139 DE 5 DE JULIO DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

0927

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(14 NOV 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

deberá presentar ante **CARSUCRE**, un informe de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, con las respectivas evidencias que den cuenta de las realización y cumplimiento a cabalidad de las medidas de manejo ambiental en donde se incluya, además:

11.1. Información consolidada de las intervenciones realizadas y las estructuras construidas e instaladas.

11.2. Registro fotográfico antes, durante y después de las obras de acuerdo con la ubicación autorizada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** con **NIT No.900531210-3** a través de su representante legal, deberá notificar cualquier modificación que sufra el proyecto en forma inmediata para que la Corporación Autónoma Regional de Sucre – **CARSUCRE** tome las decisiones del caso, cuanto dicha circunstancia obliga a una revisión y ajuste del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** con **NIT No.900531210-3** a través de su representante legal, deberá cumplir con todas las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sean objeto de modificación o implementación, que tengan relación con la naturaleza del proyecto y/o actividades realizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** con **NIT No.900531210-3** a través de su representante legal, es responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** con **NIT No.900531210-3** a través de su representante legal, debe darles estricto cumplimiento a los compromisos adquiridos, lo dispuesto en la información y declaración aportadas, y los demás necesarios para ejecutar las obras y actividades sin contravenir la normatividad ambiental vigente. La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia, se verificarán mediante visitas de seguimiento **MÍNIMO UNA (1) EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, así mismo nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera. Por tanto, una vez ejecutoriado y vencido el

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
EXP N° 139 DE 5 DE JULIO DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(14 NOV 2023)

0927

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

termino, **REMÍTASE** el expediente a la subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia.

Parágrafo: Si al momento de realizar la visita, nos les permiten el acceso a los funcionarios de CARSUORE, se procederá de **MANERA INMEDIATA** a la Suspensión del instrumento de Manejo Ambiental; constituyéndose consecuentemente como infractor de las leyes ambientales, lo cual dará lugar a iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad a la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Durante la vigencia del presente **PERMISO**, podrá ser cedido a favor de terceros previa solicitud y autorización de esta Corporación, en cuyo caso una vez autorizada la misma, el cesionario continuará siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Se declara parte integral del presente acto administrativo el **CONCEPTO TÉCNICO N° 0245 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, rendido por la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia y en El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, respecto a la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, Capítulo 2. Sección 12, dará lugar a iniciar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** con **NIT No.900531210-3** a través de su representante legal, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución N° 1774 de 26 de diciembre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL COBRO DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUORE-, DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y DEROGA LA RESOLUCION NO. 0337 DE 25 DE ABRIL DE 2016", expedida por CARSUORE.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **COMUNIQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera lo resuelto en los artículos primero y décimo sexto, para que procedan a generar las liquidaciones y facturación de conformidad a sus competencias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El no pago del valor de los costos por concepto de evaluación y seguimiento conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la presente autorización.



310.53
EXP N° 139 DE 5 DE JULIO DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(14 NOV 2023)
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

0927

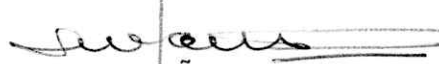
De conformidad a lo establecido en el artículo vigésimo de la Resolución N° 1774 de 26 de diciembre de 2022 expedida por CARSUORE.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: NOTIFICAR a la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S NIT 900.531.210-3**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la Calle 113 No. 7 – 80 Piso 13 Edificio AR, Bogotá D.C, a los correo electrónico: notificacionesambientales@cenit-transporte.com y jose.duque@cenit-transporte.com, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUORE

PROYECTO	NOMBRE MARIANA TAMARA	CARGO PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	FIRMA 
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.